

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXCESOS DE COBROS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

La Movilidad en la Ciudad de México, es un tema que toma relevancia en la vida cotidiana de todas aquellas personas que habitamos y transitamos en ella, es parte del estrés cotidiano debido a su complejidad, no es para menos señalar que, mientras mayor concentración de vehículos particulares, mayores vías de traslado deben considerarse así como los espacios disponibles para el aparcamiento de los

mismos, de ello trata la iniciativa que se pone a consideración: los estacionamientos en nuestra capital.

Actualmente, la Ley de establecimientos mercantiles, la Ley de movilidad y el Reglamento de estacionamientos públicos, todas legislaciones de la Ciudad de México, regulan el servicio de los estacionamientos, desde aspectos como su constitución y autorización de servicios, su construcción y sus tarifas; es menester señalar que el Reglamento de estacionamientos públicos, fue emitido por el entonces Departamento del Distrito Federal desde el año 1991, norma que hoy se contrapone con la propia Ley de movilidad, la de establecimientos mercantiles y en todo caso con la Constitución Política Local, al no ser un texto actualizado.

No obstante, a pesar de dichas reglamentaciones, encontrar un lugar de estacionamiento es un punto crítico en la vida de las personas que cuentan con un vehículo, esto debido en gran parte a la saturación en las vías o espacios públicos, a la falta de estacionamientos privados, pero principalmente al **exceso económico en las tarifas de los estacionamientos en un aspecto general.**

La ciudad de México aproximadamente tiene registrados más de 2 mil estacionamientos públicos con capacidad para más de 240 mil vehículos; en cuanto a la distribución de estos, se ha observado que las alcaldías que concentran el mayor número son en primer lugar Cuauhtémoc con el 55%, seguida de Miguel Hidalgo, con el 13% y en tercer lugar Benito Juárez con el 12%.

Derivado de dicha situación, hoy en día existe una sobre saturación de calles y avenidas de la capital a causa de vehículos estacionados en ellas. Además, una de las mayores complejidades aparte de no encontrar un lugar de estacionamiento, es el abuso de las tiendas departamentales o plazas comerciales que cobran

indebidamente en los estacionamientos, es menester señalar que las leyes de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, obligan a dichos establecimientos a tener estacionamientos para mitigar problemas vehiculares pero no así para generarles un negocio adicional, toda vez que son estacionamientos privados para el uso de los clientes de dicha tienda.

A la luz de lo anterior, es menester señalar que desde el año 2009 y 2015 se ha evidenciado los altos costos de los estacionamientos públicos y privados, sin que de ello resulte una solución, por ejemplo, en 2019 la firma comercial Newmark grubb consultora, especializada en consultoría inmobiliaria, señaló que las cuotas se fijan por el metro cuadrado rentable del centro comercial, el precio de renta por metro cuadrado, la disponibilidad de estacionamientos en la zona y el costo de esto, pero principalmente por la demanda de los mismos.

Entre los principales estacionamientos con altos costos en plazas son, centro santa fe, Town Center Rosario, Parque Tezontle, Perisur y Gran sur, las cuales registran tarifas mayores a 30 pesos en promedio, por hora.

En el mismo tenor, refiriéndonos a los estacionamientos públicos, los precios de igual manera son variados, pues van de los 10 pesos la hora, hasta precios que oscilan de 35 a 70 pesos por hora, siendo estos últimos los estacionamientos del Centro Histórico, que en muchas ocasiones suben a altos costos a discreción de la autoridad.

El aumento y el abuso en las tarifas de los estacionamientos, a veces obedece a que las calles de la Ciudad de México, se han convertido en un lugar inseguro para estacionar los autos, dependiendo desde luego la zona, sin mencionar la inseguridad de las personas que se ostentan como “*franeleros*”, pero además como

se expuso anteriormente, la sobre saturación del parque vehicular orilla la demanda de estacionamientos tanto públicos como privados.

Es importante mencionar que esta problemática no ha sido ajena para las entidades federativas, pues de acuerdo a su normatividad, aproximadamente son 16 Estados que han presentado iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, a fin de regular la gratuidad de los estacionamientos, como Aguascalientes, Chihuahua, San Luis Potosí, entre otros, tal y como se muestra a continuación<sup>1</sup>:

Entidad federativa	Instrumento legislativo o parlamentario
<b>Aguascalientes</b>	Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 11 de la ley de estacionamientos de vehículos para quedar como sigue: tratándose de estacionamientos señalados en la fracción 2 de este artículo, <b>el uso de los cajones de estacionamiento será gratuito por 2 horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.</b>
<b>Baja California</b>	Se reforman los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de edificaciones del Estado de Baja California para quedar como sigue: Toda edificación... tratándose del tipo de edificaciones definidas en el apartado 2 del Artículo 10 de esta Ley, <b>el uso de los cajones de estacionamiento deberá ser sin consto para el usuario o consumidor.</b>
<b>Campeche</b>	Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los municipios del Estado de Campeche, modifiquen sus respectivos reglamentos con la finalidad de regular el uso de estacionamientos públicos, principalmente en el caso de establecimientos comerciales. El cual deberá ser gratuito para los usuarios, excepto de los que su actividad directa sea exclusiva de ese servicio. También contempla que se podrán efectuar el cobro de una contraprestación a las personas. Que no acrediten haber realizado la compra de un producto

<sup>1</sup> Fuente: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones XV y XVI al Apartado 10 de la Ley de establecimientos mercantiles del DF, I Legislatura. Sitio web: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/838abaeca12e3be5each69ff933e7acb3735dab3.pdf>

	o pago de un servicio en algún establecimiento integrante del centro determinado. Presentada el 11/05/2016.
<b>Chiapas</b>	Tratándose de plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, séptima del anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público.
<b>Chihuahua</b>	El presidente municipal del municipio de Juárez Javier González mocken, informó que se deberá suspender el cobro de aparcamiento en centros, plazas comerciales y establecimientos comerciales, centros nocturnos, salones de eventos, hospitales, clínicas, central de autobuses restaurantes bares cantinas y otros lugares. Segundo párrafo transitorio del reglamento para la operación de los establecimientos públicos y privados en el municipio de Juárez
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Iniciativa presentada el 03/09/2015., que adiciona un segundo párrafo al artículo 263 de la ley de asentamientos Humanos. Y desarrollo urbano a efecto de precisar a sus usuarios consumidores un cajón de estacionamiento gratuito sin costo alguno
<b>Estado de México</b>	Iniciativa que reforma el código administrativo del Estado de México. Propone establecer la gratuidad obligatoria del servicio de estacionamientos públicos que están obligados a prestar los centros comerciales a sus clientes.
<b>Guerrero</b>	Iniciativa que propone que, en los centros comerciales, o establecimientos mercantiles el uso de los cajones deberá ser sin costo para el usuario, salvo cuando éste no acredite que adquirió alguna mercancía o producto, en el pago de un servicio.
<b>Jalisco</b>	Las edificaciones con vocación amiento de centros comerciales deberán otorgar cajones de estacionamiento libre de cobros para vehículos automotores y bicicletas dentro del predio o en edificación anexa; prestación obligatoria catalogada como un servicio complementario o accesorio a la actividad económica, que podrá ser condicionada a un consumo.
<b>Morelos</b>	Se aprueba reformas a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable para establecer que en todos los centros y plazas comerciales el estacionamiento para los clientes debe ser gratuito.
<b>Nuevo León</b>	Reforma el artículo 209 de la ley de desarrollo urbano con la finalidad de eliminar el cobro por el uso de cajones de estacionamientos que hacen los centros comerciales, presentada el 29/02/2016
<b>Oaxaca</b>	Reforma a la ley de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca para que los desarrolladores o constructores planifiquen los espacios para estacionamiento y se prohíbe el cobro de los mismos.
<b>Querétaro</b>	El artículo 3 de la ley de estacionamientos públicos establece que los ayuntamientos de cada municipio por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades: fijar las tarifas de cobro y gratuidades.

<b>San Luis Potosí</b>	Iniciativa que reforma el artículo 156 de la ley de desarrollo urbano. Establece como obligación de los centros comerciales el otorgar el estacionamiento de forma gratuita.
<b>Veracruz</b>	Mediante el decreto número 612 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda y la ley que regula las construcciones públicas y privadas, ninguna plaza comercial en el estado deberá cobrar el uso de estacionamientos a quien adquiera algún producto en dichos centros comerciales.
<b>Zacatecas</b>	El diputado local Gilberto Zamora salas, consideró que los establecimientos como galerías, no deberían cobrar a los clientes que llegan con sus autos, pues refirió que es parte del servicio que debe ofrecer como centro comercial.

Por lo que hace a nuestra Capital, se han presentado un sin numero de iniciativas y puntos de acuerdo en esta materia, y de diferentes fuerzas políticas, que coinciden con la misma problemática, algunos de ellos son:

1. En la quinta legislatura de la Quinta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de decreto que crea la ley de estacionamientos públicos del Distrito Federal;<sup>2</sup>
2. En la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó el Dictamen a la proposición con punto de acuerdo en el que se exhorta al titular de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda, Arquitecto Felipe De Jesús Gutiérrez, instruya a la autoridad del espacio público responsable de la operación del programa “ecoparq” a incorporar en el reglamento para el control de estacionamientos en las vías públicas

---

<sup>2</sup> Israel Betanzos Cortés. (9 de diciembre de 2010). Iniciativa de decreto que crea la ley de estacionamientos públicos del Distrito Federal. 14 de marzo de 2022, de ALDF, V Legislatura Sitio web: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e87dc25355cd81e4d97dabafe8c1dc4a.pdf>

del Distrito Federal, un tiempo de tolerancia de cinco minutos a fin de que los usuarios de este servicio puedan efectuar su pago sin ser infraccionados; que presenta la comisión de uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos;<sup>3</sup>

3. En la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó el punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a las y los titulares de los 16 órganos político administrativos de la Ciudad de México, así como a la Procuraduría Federal Del Consumidor, para que en concurso con esta soberanía, se lleven a cabo mesas de trabajo a fin de revisar las tarifas de los estacionamientos públicos y los de las plazas comerciales de la ciudad;<sup>4</sup>
4. En la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones XV y XVI al apartado a del Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Comisión de uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos. (7 de abril de 2016). Dictamen . 14 de maro de 2022, de ALDF, VII Legislatura Sitio web: <http://aldf.gob.mx/archivo-18539fb8cdd706ddc5f828a7cb5b2f1b.pdf>

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Carlos Castillo Pérez. (-). Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones XV y XVI al apartado a del Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. 14 de marzo de 2022, de Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura Sitio web: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/838abaeca12e3be5each69ff933e7acb3735dab3.pdf>

5. También en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Privados de la Ciudad de México;<sup>6</sup>
6. Asimismo, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se presentó un Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución en relación a la creación de una reglamentación actualizada en materia de estacionamientos públicos, a fin de homologar las medidas de seguridad fomentando el uso de las nuevas tecnologías, para satisfacer las necesidades actuales en la materia para las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;<sup>7</sup>
7. En la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, se presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 24 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor,<sup>8</sup> y
8. En la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII recorriéndose la actual para quedar como XXIX del artículo 10, se adiciona una fracción XXVIII del mismo artículo, y se reforma la fracción XXV recorriéndose la actual para quedar como XXVI del artículo 11, todos

---

<sup>6</sup> Armando Tonatiuh González Case. (23 de mayo de 2019). Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Privados de la Ciudad de México. 14 de marzo de 2022, de Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura Sitio web: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1cb2eb10da7eca5b7561600e6c35744fbc6f15ec.pdf>

<sup>7</sup> José Emmanuel Vargas Bernal. (-). PDA. 14 de marzo de 2022, de Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura. Sitio web: [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/CO\\_159\\_5.27\\_05\\_06\\_2019.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/CO_159_5.27_05_06_2019.pdf)

<sup>8</sup> Ulises García Soto. (7 de abril de 2021). Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 24 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. 14 de marzo de 2022, de SIL Gobernación Sitio web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun\\_4164835\\_20210407\\_1617829349.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4164835_20210407_1617829349.pdf)

de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.<sup>9</sup>

Asimismo, es importante enfatizar que el actual Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, fue expedido en el año de 1991 por la extinta Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y desde esa fecha no se han presentado reformas congruentes con las necesidades que exige nuestra capital, mismas que deben dar respuesta a lo que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México.

## **II. Propuesta de Solución.**

Con base a los argumentos antes señalados, el propósito de la presente iniciativa tiene como finalidad establecer que las tarifas sean accesibles para que los usuarios opten por hacer uso de ellos y no dejen sus vehículos en lugares públicos como lo son las calles, avenidas o banquetas de la ciudad; para tales efectos, se propone adicionar la fracción XV y XVI al Apartado A, del Artículo 10 de la ley de establecimientos mercantiles, para que los centros comerciales otorguen gratuitamente las primeras 2 horas de estacionamiento a los clientes de sus instalaciones que comprueben haber realizado un consumo mínimo que determinará el Gobierno de la Ciudad y la Secretaria de Movilidad. Asimismo, se establece que el tiempo de estancia de quienes no acrediten el supuesto del consumo, así como el tiempo de estancia excedente de quienes sí lo acrediten

---

<sup>9</sup> Juan Zepeda. (27 de noviembre de 2019). iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII recorriéndose la actual para quedar como XXIX del artículo 10, se adiciona una fracción XXVIII del mismo artículo, y se reforma la fracción XXV recorriéndose la actual para quedar como XXVI del artículo 11, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 14 de marzo de 2022, de SIL gobernación Sitio web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/12/asun\\_3981469\\_20191211\\_1574974596.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/12/asun_3981469_20191211_1574974596.pdf)

podrán ser cobrados de acuerdo a las tarifas autorizadas por las autoridades competentes.

Por otro lado, por lo que hace los estacionamientos públicos, se señala en el artículo 49 que la Secretaría de movilidad y las Alcaldías, autorizarán las tarifas **únicas**, de estacionamientos públicos mismas que deberán sujetarse todos los estacionamientos públicos de paga.

Además, se establece en el artículo 50 que los titulares de estacionamientos tendrán la obligación de contar con una modalidad de cobro por “*promoción*”, que consistirá en una tarifa de estacionamiento equivalente hasta por 12 horas. Dicha tarifa será autorizada por el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad.

En ese orden de ideas, se armonizan dichas disposiciones a la Ley de movilidad, puntualizando que, respecto al padrón de estacionamientos públicos deberá ser publicado en el sitio oficial de la secretaría, así como las tarifas únicas de estacionamientos.

Lo anterior coadyuvará a erradicar los abusos a discreción por parte de los estacionamientos públicos y privados en las tarifas, mismas que actualmente aumentan sin conocimiento de las autoridades responsables.

De tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
TITULO III	TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES	DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p>
<p><b>Apartado A:</b></p>	<p><b>Apartado A:</b></p>
<p>I... a XIV...</p>	<p>I... a XIV...</p>
	<p><b>XV.</b> Los giros mercantiles con modalidad de centro comercial deberán otorgar de manera gratuita por lo menos las dos primeras horas de estacionamiento a las y los usuarios de sus instalaciones que comprueben haber realizado un consumo mínimo que determinará el Gobierno de la Ciudad y la Secretaria de Movilidad, en alguno de los establecimientos comerciales instalados en el complejo.</p> <p>El tiempo de estancia de quienes no acrediten el supuesto del consumo, así como el tiempo de estancia excedente de quienes sí lo acrediten podrán ser cobrados de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Gobierno de la Ciudad y la Secretaria de Movilidad.</p> <p><b>XVI.</b> Otorgar tarifa preferencial de estacionamiento a sus consumidores.</p>
<p><b>Apartado B: ...</b></p>	<p><b>Apartado B: ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**Artículo 49.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley

**Artículo 50.-** Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 49.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas **únicas** de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación, **mismas que deberán sujetarse todos los estacionamientos públicos de paga.**

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley

**Artículo 50.-** Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Los titulares de estacionamientos tendrán la obligación de contar con una modalidad de cobro por “promoción”, que consistirá en una tarifa de estacionamiento equivalente hasta por 12 horas. Dicha tarifa será autorizada de igual manera en términos del primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.**

**LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, <del>a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.</del></p> <p>IV... a LXV...</p>	<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, <b>mismas que deberá mantener actualizadas;</b></p> <p>III. Remitir la propuesta de tarifas <b>únicas</b> para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes;</p> <p>IV... a LXV...</p>
<p><b>Artículo 200.-</b> Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías.</p> <p>La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.</p> <p>}</p>	<p><b>Artículo 200.-</b> Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías.</p> <p>La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada <b>y en el sitio web oficial de la Secretaría, así como las tarifas únicas de estacionamientos públicos.</b></p>

<p>Los datos que las Alcaldías deberán presentar de forma mensual para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.</p>	<p>Los datos que las Alcaldías deberán presentar de forma mensual para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 204.-</b> La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, <del>así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos</del>, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.</p> <p>Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.</p>	<p><b>Artículo 204.-</b> La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.</p> <p>Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.</p>
<p><b>Artículo 207.-</b> La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p> <p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos <del>en lava</del> pública mediante el Manual de</p>	<p><b>Artículo 207.-</b> La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p> <p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos <b>en la vía</b> pública mediante el Manual de</p>

Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXCESOS DE COBROS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, para quedar como sigue:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XV y XVI al Apartado A del Artículo 10, así como un tercer párrafo al artículo 50; y se reforma el primer párrafo del artículo 49, todos de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

I... a XIV...

**XV.** Los giros mercantiles con modalidad de centro comercial deberán otorgar de manera gratuita por lo menos las dos primeras horas de estacionamiento a las y los usuarios de sus instalaciones que comprueben haber realizado un consumo mínimo que determinará el Gobierno de la Ciudad y la Secretaria de Movilidad, en alguno de los establecimientos comerciales instalados en el complejo.

El tiempo de estancia de quienes no acrediten el supuesto del consumo, así como el tiempo de estancia excedente de quienes sí lo acrediten podrán ser cobrados de acuerdo a las tarifas

autorizadas por el Gobierno de la Ciudad y la Secretaría de Movilidad.

**XVI. Otorgar tarifa preferencial de estacionamiento a sus consumidores.**

**Apartado B: ...**

...

**Artículo 49.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas **únicas** de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación, **mismas que deberán sujetarse todos los estacionamientos públicos de paga.**

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley

**Artículo 50.-** Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Los titulares de estacionamientos tendrán la obligación de contar con una modalidad de cobro por “promoción”, que consistirá en una tarifa de estacionamiento equivalente hasta por 12 horas. Dicha tarifa será autorizada de igual manera en términos del primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.**

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción II y III del artículo 12, así como los artículos 200, 204 y 207, todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-**La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, **mismas que deberá mantener actualizadas;**

III. Remitir la propuesta de tarifas **únicas** para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes;

IV... a LXV...

**Artículo 200.-** Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías.

La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada **y en el sitio web oficial de la Secretaría, así como las tarifas únicas de estacionamientos públicos.**

...

**Artículo 204.-** La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.

...

**Artículo 207.-** ...

La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos **en la vía** pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** En un término de 180 días, la Jefatura de Gobierno deberá expedir un nuevo reglamento de estacionamientos públicos de la Ciudad de México; asimismo, y en conjunto con las Alcaldías deberá de realizar las acciones conducentes a fin de establecer las tarifas únicas de estacionamientos.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 22 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

*Nazario Norberto Sánchez*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

